

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA**

Pamplona, veinte de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2022-00217-00

Demandante: José Jair Barajas Carreño

Demandado: S.J.B. D representado por Emyly Tatiana Duran Jaimes

Proceso: Impugnación de Paternidad

En conocimiento de las partes la anterior información suministrada la Coordinadora grupo Nacional de Genética del INML y CF.

De otra parte, tenemos que, el presente proceso fue instaurado por intermedio de apoderada judicial por parte del señor José Jair Barajas Carreño, en contra del niño S.J.B.D. representado legalmente por su progenitora Emyly Tatiana Duran Jaimes, acción que fue admitida mediante providencia calendada el 28 de octubre de 2022.<sup>1</sup>

La pasiva se notificó de la acción el día 24 de noviembre de 2022<sup>2</sup>, quien dio contestación a la misma por medio de apoderado el 22 de diciembre del año en curso.<sup>3</sup>

Sobre la duración del proceso el Art. 121 del C.G.P. dispone:

*Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

*Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por razones de congestión, podrá previamente indicar a los jueces de determinados municipios o circuitos judiciales que la remisión de expedientes deba efectuarse al propio Consejo Superior de la Judicatura, o a un juez determinado.*

---

<sup>1</sup> PDF007

<sup>2</sup> PDF008

<sup>3</sup> PDF010

*Cuando en el lugar no haya otro juez de la misma categoría y especialidad, el proceso pasará al juez que designe la sala de gobierno del tribunal superior respectivo.*

*Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.*

De conformidad a la norma transcrita y la descripción del devenir del proceso tenemos que, notificada personalmente a parte actora el 24 de noviembre de 2022, el término para proferir sentencia dentro del asunto, fenece el próximo 24 de noviembre del año en curso.

Así las cosas, estando próximo a vencer el término previsto para dictar sentencia, se hace necesario hacer uso de la prórroga anotada, por el término de seis (6) meses; habida cuenta que el proceso se encuentra en su fase final, esto es, a la espera de los resultados de la práctica de la prueba genética, la que una vez allegada y corrido el traslado de rigor se dictará la respectiva sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia, de Pamplona, Norte de Santander

**RESUELVE:**

Primero: Prorrogar el termino para resolver la presente actuación por el termino de seis (6) meses, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese

La Juez,

  
Liliana Rodríguez Ramírez

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PAMPLONA CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO Pamplona, 21 de noviembre de 2023 El PROVEIDO anterior, de fecha 20 de noviembre de 2023, fue notificado en ESTADO No 65 publicado el día de hoy. Sadia Viczaid Sierra Padilla Secretaria</p>
---